

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2021	Hora	8:30 am
-------	-----------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	4	9	2
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo							

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ENIRSON JOSE CARPINTERO OLIVARES	Identificación	C.C. No. 6.797.356
Demandante	MARIA EULALIA SAYAS HERNANDEZ	Identificación	C.C. No. 42.365.396
Demandante	NEDYS NADITH CARPINTERO SAYAS	Identificación	C.C. No. 1.101.386.777
Demandante	MAIRON DAVID CARPINTERO BARRAGAN	Identificación	C.C. No. 1.101.390.269
Demandante	SOLVEY MILENA MUÑOZ CARTAGENA	Identificación	C.C. No. 1.068.576.279
Demandante	EMILY SOFIA CARPINTERO MUÑOZ (MENOR)	Identificación	NUIP 1.023.537.390
Demandada	LLACOR DISEÑOS & CONSTRUCCIONES S.A.S.	Identificación	Nit. No. 901.066.591-3
Demandada	CONSTRUCTORA DE VIVIENDA FLEXIBLE S.A.S.	Identificación	Nit. No. 900.309.689-7
Demandada	INGENIERIA Y COSNTRUCTORA EL ROMERAS S.A.S.	Identificación	Nit. No. 901.037.745-7

En el desarrollo de esta audiencia el representante legal de LLACOR DISEÑOS & CONSTRUCCIONES S.A.S. señor Adolfo García LLano, confiere poder para ejercer representación judicial al Dr. Sergio Alberto González Rivillas con TP 132.934 del C.S. de J., profesional del derecho al que el Despacho le reconoce personería para representar a la sociedad LLACOR DISEÑOS & CONSTRUCCIONES S.A.S.

Verbalmente también en uso de la palabra el apoderado de la parte demandante, sustituye el poder al abogado ARIEL GOMEZ CHICA con TP 168.530 del C.S. de la J., por lo que el Despacho le reconoce personería para representar a los demandantes, al Dr. Gómez Chica ya identificado.

En esta instancia del proceso y mediante la intervención del Despacho, la parte demandada manifiesta su intención de debatir respecto de un posible acuerdo conciliatorio, partiendo de la propuesta de la parte demandante, de tasar la totalidad de sus pretensiones en la suma de \$250.000.000.

Luego de que el Despacho propiciara el espacio suficiente para intentar conciliar el proceso, la parte demandada comunicó su imposibilidad de realizar propuesta alguna para conciliar las pretensiones de la demanda en este momento procesal, ello en razón de la falta de recursos para pagar.

1. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS:

Se inicia la práctica de pruebas con el interrogatorio de parte al representante legal de la Sociedad LLacor Diseños & Construcciones S.A.S., advirtiendo el Despacho que el

apoderado de la parte demandante, tanto el apoderado anterior como el sustituto Dr. Ariel Gómez Chica, desde el inicio de la audiencia, presenta inconvenientes en la conectividad, al igual que el representante legal de las sociedades COVIFLEX S.A.S. e Ingeniería & Constructora El Romeral S.A.S., valora que tan aconsejable resulta continuar con el desarrollo de la actuación, con las deficiencias de conectividad porque se evidencia que tales partes se conectaron a través de teléfonos celulares, pero independientemente de ello con fallas generales de conexión a la plataforma, de la que de paso se dice que se ha venido desempeñando en excelentes condiciones para los demás vinculados a la audiencia; por lo tanto, el Despacho encuentra que para la observancia plena del derecho al debido proceso, al derecho de accesibilidad a la administración de justicia y en procura del respeto de los derechos fundamentales, así como en pro de la efectividad de los derechos sustantivos que se discuten en este proceso; decide abstenerse de continuar desarrollando esta diligencia; y, en consecuencia, proceder con su aplazamiento para el día MARTES, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM).

A efectos de la que nueva audiencia tenga éxito, se requiere:

- i) Al apoderado de la parte demandante: en el sentido de que su vinculación a la audiencia deberá realizarla de forma puntual, que se localice en un mismo sitio sin evidenciar que durante la audiencia se están realizando desplazamientos o que se esté atendiendo la diligencia desde un vehículo en movimiento, pues la variabilidad de la red puede afectar su presencia en la diligencia; con un equipo de cómputo sea celular, PC portátil, PC estacionario o tableta u otro similar, pero respecto de la cual se le pide que, en observancia de la seriedad de este tipo de audiencia, por razón de las responsabilidades que asume en defensa de los derechos de los actores y en cumplimiento de los protocolos de audiencias tenga capacidad de navegabilidad suficiente; de tal manera que el equipo no se esté desvinculando repetidamente de la audiencia; que presente un desempeño en el que conserve condiciones de audio y de video estables; que tal equipo permita la operabilidad en cuanto a encendido y apagado de cámaras y/o de audio. Igualmente deberá en relación con las partes garantizar una conectividad independiente, que no se limite a que la conexión sea desde computadores independiente pero en el mismo lugar, sino desde las residencias o lugar de acceso de cada una de las personas que intervendrán en la actuación, en acatamiento de las medidas de bioseguridad dispuestas por el Ministerio de Salud y evitando que se exponga a las partes a la imposición de una multa por parte de las autoridades de policía; pero sobretodo que denote ese evidente interés del apoderado de proteger la salud y la vida de sus clientes.
- ii) Al apoderado y al representante legal de las sociedades COVIFLEX S.A.S. e INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES EL ROMERAL S.A.S.: en el sentido de que su vinculación a la audiencia deberá realizarla de forma puntual, que se localice en un mismo sitio sin evidenciar que durante la audiencia se están realizando desplazamientos o que se esté atendiendo la diligencia desde un vehículo en movimiento, pues la variabilidad de la red puede afectar su presencia en la diligencia; con un equipo de cómputo sea celular, PC portátil o estacionario o tableta u otro similar, pero respecto de la cual se le pide que, en observancia de la seriedad de este tipo de audiencia, por razón de las responsabilidades que asume en defensa de los derechos de las accionadas y en cumplimiento de los protocolos de audiencias, tal equipo tenga capacidad de navegabilidad suficiente; de tal manera que el equipo no presente desvinculaciones repetidas de la audiencia; que conserve un desempeño en el que conserve condiciones de audio y de

video estables; que permita la operabilidad en cuanto a encendido y apagado de cámaras y/o de audio.

El despacho deja advertido de que, en caso de que no se presenten las condiciones para el adelantamiento de la audiencia a través de la utilización de los medios tecnológicos, como lo regula el decreto 806 del 2020, se le fijará fecha para cuando sea posible realizar la actuación de forma presencial.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

AP